

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes.” (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento N°1 para la publicación de la información oficiosa).

COPIA

Contrato No.CEL-6234-S



DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS,

actuando en mi calidad de Presidente y Representante Legal de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RIO LEMPA, que puede denominarse la "CEL", que en lo sucesivo será identificada indistintamente como la "CEL" o "la Comisión", Institución Oficial Autónoma de Servicio Público,

debidamente facultado para comparecer al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión, por una parte y por la otra;

MARÍA GUILLERMINA AGUILAR JOVEL,

actuando en nombre y representación en mi carácter personal, que en lo sucesivo me denominaré "LA CONTRATISTA", convenimos en suscribir el presente contrato, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, el cual se registrará por las siguientes estipulaciones:

ARTÍCULO 1º- OBJETO DEL CONTRATO

La contratista se obliga al "SUMINISTRO DE ARTICULOS DE LIMPIEZA DE LINEA INSTITUCIONAL DE LA CEL, PARA EL AÑO 2021". Todo de conformidad con lo establecido en los documentos contractuales.

ARTÍCULO 2º- DOCUMENTOS CONTRACTUALES

El presente contrato prevalecerá sobre los siguientes documentos, los cuales, a falta de lo regido en el mencionado contrato, podrán ser interpretados en el orden siguiente:

- a) El Documento de Solicitud de Ofertas por Libre Gestión No. CEL-LG 433-74-75/20;
- b) La oferta de la contratista de fecha 7 de diciembre de 2020;
- d) La garantía de cumplimiento de contrato; y,
- e) El cuadro comparativo de ofertas, aprobado por el funcionario respectivo.

Este contrato y sus modificaciones si las hubiere, prevalecerán en caso de discrepancia con los documentos antes mencionados.

ARTÍCULO 3º- ALCANCE DEL SUMINISTRO

El suministro comprende la adquisición estimada de rollos de papel higiénico doble hoja, tipo jumbo roll para uso en dispensador, rollos de papel tipo toalla para uso en dispensador y recargas de jabón para manos para uso en dispensador que lo surte en "espuma"; las cantidades serán acorde a la presentación de la oferta de la contratista, según se detalla en el ARTÍCULO 4º- DESCRIPCIÓN Y CANTIDAD DE LOS BIENES A SUMINISTRAR, del presente contrato.

La contratista garantiza la entrega del suministro y de existir defectos de fabricación la inmediata reposición de los bienes suministrados.

ARTÍCULO 4º- DESCRIPCIÓN Y CANTIDAD DE LOS BIENES A SUMINISTRAR.

La contratista se compromete a entregar los bienes objeto del contrato de acuerdo a las especificaciones y hasta las cantidades estimadas según detalle.

Producto	Presentación	Especificaciones	Solicitado por la CEL	
			Cantidad	Contenido
Papel higiénico doble hoja tipo jumbo roll para uso en dispensador.	Rollo	Doble hoja, precortado, color manila, textura suave y microembolsado, dispersable en el agua, biodegradable y libre de partículas, manchas, agujeros, aglutinamiento de fibras, astillas de madera o cualquier otro material que afecten su calidad y desempeño. Con un ancho mínimo de hoja de 90 mm.	6,720	250 mts cada rollo.
Papel tipo toalla en rollo para uso en dispensador con sistema automático de corte.	Rollo	Color blanco, de alta capacidad de absorbencia y resistencia en húmedo; libre de partículas, manchas, agujeros, aglutinamiento de fibras, astillas de madera o cualquier otro material que afecten su calidad y desempeño. Con un ancho mínimo de hoja de 195 mm.	4,554	305 mts cada rollo.
Jabón para manos para uso en dispensador que lo surte en espuma.	Recarga	Uso general con PH balanceado, para los diferentes tipos de piel, de fragancia agradable, detalle de componentes, registro sanitario y fecha de vencimiento, libre de cualquier material que afecten su calidad y desempeño.	725	800 ml cada recarga.

La contratista entregará en concepto de comodato y en buen estado, la cantidad de dispensadores siguientes; 300 para papel higiénico Jumbo Roll; 215 para papel toalla, con sistema de corte automático en tramos no mayor a 30 cms.; 5 para papel toalla, con sistema electrónico de corte automático y 200 para jabón cuyas descargas sean en espuma; los cuales, en un plazo de siete días hábiles serán instalados por personal de la contratista, en las distintas dependencias de la CEL, siendo estas:

DEPENDENCIA		UBICACIÓN
1.	Edificio de Oficina Central de CEL	9ª Calle Poniente, entre 15ª y 17ª Avenida Norte, No. 950, Centro de Gobierno, Departamento de San Salvador.
2.	Centro Infantil	27 Avenida Norte, No. 1133, Colonia Buenos Aires, Departamento de San Salvador.
3.	Almacén Central San Ramón	75 Avenida Norte, Calle al Volcán, Colonia Montebello Poniente, San Ramón, Mejicanos, Departamento de San Salvador.
4.	Central Hidroeléctrica Guajoyo	Kilómetro 99, Cantón Belén, jurisdicción de Metapán, Departamento de Santa Ana.
5.	Central Hidroeléctrica Cerrón Grande	Kilómetro 73, Cantón Monte Redondo, Jurisdicción de Potonico, Departamento de Chalatenango.
6.	Central Hidroeléctrica 15 de Septiembre	Kilómetro 90 Carretera a San Miguel, Cantón San Lorenzo, jurisdicción de San Ildefonso, Departamento de San Vicente.
7.	Central Hidroeléctrica 5 de Noviembre	Kilómetro 88, Chorrera del Guayabo, Cantón San Nicolás, Sensuntepeque, Departamento de Cabañas.
8.	Sitio de presa del proyecto hidroeléctrico El Chaparral	Caserío San Antonio las Iglesias, San Luis de la Reina, Departamento de San Miguel.
9.	Centro Social Costa CEL	Kilómetro 66½ carretera a Los Blancos, San Luis La Herradura, departamento de la Paz.

ARTÍCULO 5º- PLAZO DEL SUMINISTRO DE LOS BIENES

El plazo de entrega del suministro de los bienes estará comprendido desde la firma del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de 2021.

ARTÍCULO 6º- FORMA Y LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES

La contratista se compromete a entregar los bienes objeto del contrato de acuerdo a las especificaciones y hasta las cantidades estimadas, a través de entregas parciales en los tres (3) días hábiles después de haber recibido la notificación escrita (carta o correo electrónico) firmada por el Jefe del Departamento Apoyo Administrativo. Estos deberán ser entregados en el Almacén de Papelería y Útiles del Departamento Apoyo Administrativo de la CEL, ubicado en el sótano de Oficina Central, 9ª Calle Poniente No. 950, entre 15ª y 17ª Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador.

ARTÍCULO 7º- OBLIGACIÓN A PAGAR

El monto total del presente contrato es por la cantidad de CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO 40/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$45,881.40), de conformidad al ANEXO I- CUADRO DE PRECIOS.

Dicho monto no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el cual será pagado por la CEL.

ARTÍCULO 8º- FINANCIAMIENTO

La adquisición de los bienes objeto de este contrato, serán financiados con fondos propios de la CEL, del presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2021, CODENTI 433 y Especifico de Gasto 54105 y 54199.

ARTÍCULO 9º- FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

El monto del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), los pagos serán efectuados, mediante pago directo previa presentación del documento de pago correspondiente.

La CEL efectuará dichos pagos en un plazo de treinta (30) o sesenta (60) días, según los establecido en la cláusula IP-11 CLÁUSULA ESPECIAL PARA ESTABLECER LA FORMA DE PAGO, del Documento de Solicitud de Oferta.

La CEL pagará a la contratista el monto total del contrato, posterior a la presentación y aprobación de la garantía correspondiente, de conformidad a las condiciones siguientes:

Los pagos se efectuarán según las entregas solicitadas por la CEL, y entregadas por la Contratista, mediante la presentación de un (1) original y una (1) copia del comprobante de crédito fiscal, que contenga la firma del encargado del Almacén de Papelería y Útiles y autorizado por la jefatura del Departamento Apoyo Administrativo de la CEL. Además, se adjuntará copia del acta de recepción por cada entrega realizada, anexando copia de la nota de revisión de la garantía de cumplimiento de contrato, la cual será requisito únicamente para el primer pago, y para efectuar el último pago se deberá anexar además copias del Acta de Recepción final de los bienes.

ARTÍCULO 10º- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

La contratista rendirá por su cuenta y a favor de CEL, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción formal de su ejemplar del contrato, a través de un banco, compañía aseguradora o afianzadora, con domicilio legal en El Salvador aceptable a CEL, de acuerdo al listado de la SECCIÓN VII- ANEXOS, anexo AN-7.1, del Documento de Solicitud de Ofertas, una garantía de cumplimiento de contrato, por un monto de CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO 14/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,588.14), equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato y permanecerá en vigencia por un plazo de quince (15) meses contados a partir de la firma del contrato, con el objeto de garantizar que la contratista cumpla debidamente con todas las obligaciones contractuales.

En caso existan situaciones fuera del control de la contratista, que le imposibiliten presentar la garantía en el plazo antes citado, éste deberá solicitar al Departamento de Control y Gestiones Contractuales de la UACI, antes del vencimiento de dicho plazo, prórroga del mismo, debiendo justificar y comprobar los días adicionales requeridos.

La fianza se otorgará de acuerdo con el formulario agregado en la SECCIÓN VI-

FORMULARIOS LEGALES, del presente documento, la que no sea otorgada de acuerdo al formulario, podrá ser rechazada.

La fianza mencionada deberá ser presentada para su revisión, mediante nota de remisión en el Departamento de Control y Gestiones Contractuales de la UACI de la CEL, 5a. planta del Edificio de la Oficina Central de la CEL, ubicada en la 9ª Calle Poniente No.950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador, C.A.

ARTÍCULO 11º- EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA

Cuando la contratista incurriere en incumplimiento en el suministro de los bienes objeto del presente contrato, por causas imputables al mismo, la CEL, podrá declarar la caducidad del contrato y hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

ARTÍCULO 12º- MULTA POR MORA

Cuando la contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato.

En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho.

En el contrato de suministro los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia de la contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme.

En el caso de la Libre Gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio.

ARTÍCULO 13º- PRÓRROGA DEL CONTRATO

De común acuerdo el presente contrato podrá prorrogarse de conformidad al artículo 83 de la LACAP, una sola vez, por un periodo igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo se mantengan favorables a la CEL y que no hubiese una mejor opción. La contratista deberá dar su conformidad a dicha prórroga.

ARTÍCULO 14º- MODIFICACIÓN

La CEL, podrá modificar el presente contrato antes del vencimiento del plazo pactado, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Para efectos de ejecución del presente contrato se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no pueda ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor.

Cuando la contratista alegue caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar por escrito a la CEL que verifique el acontecimiento que genera la fuerza mayor o caso fortuito y la elaboración del acta correspondiente; dicha solicitud deberá realizarse a más tardar tres días hábiles posteriores de ocurrido el hecho que genera el retraso. Cuando sea necesario, deberán presentarse las pruebas respectivas.

Así también se podrá modificar el contrato cuando existan nuevas necesidades, vinculadas al objeto contractual; siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en el artículo 83-B de la LACAP.

Cualquier modificación en exceso del veinte por ciento (20%) del monto del contrato, ya sea de una sola vez o por la suma de varias modificaciones, según lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se considerará como nueva contratación, por lo que deberá someterse a un nuevo proceso, siguiendo todo el procedimiento establecido en la Ley, so pena de nulidad de la modificación correspondiente.

Si la modificación correspondiera a incremento del monto del contrato, la contratista se obliga a la ampliación de las garantías.

Este Contrato se ha originado de un proceso de Contratación por Libre Gestión, el cual de conformidad al límite establecido por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, no puede sobrepasar el monto de SETENTA Y TRES MIL 80/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$73,000.80), equivalente a doscientos cuarenta salarios mínimos mensuales para el sector comercio, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios y de SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DOS 48/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$64,602.48), sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios.

ARTÍCULO 15º- RETRASOS NO IMPUTABLES A LA CONTRATISTA

Si el retraso de la contratista se debiera a causa no imputable a la misma debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, por lo que deberá exponer por escrito las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original y presentará las pruebas que correspondan; el mero retraso no dará derecho a la contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega o ejecución correspondiente; todo de conformidad a lo establecido en el artículo 86 de la LACAP.

La CEL mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada.

ARTÍCULO 16º- CESIONES

La contratista no podrá ceder el contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda o le correspondiere recibir de acuerdo con el contrato, sin previa aprobación por escrito de la CEL. Dicha aprobación, si fuese dada, no relevará a la contratista de su completa responsabilidad para cumplir con todas las obligaciones del contrato.

La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 17º- INDEMNIZACIONES

La contratista mantendrá indemne y liberará tanto a la CEL, como a sus representantes, funcionarios y demás empleados, de toda pérdida, reclamo, demanda, pago, litigio, acciones, juicio o sentencia de toda clase y naturaleza, que pudiera incoarse o dictarse contra la CEL, sus representantes, funcionarios y demás empleados, por cualquier acto u omisión de la contratista, sus agentes o empleados en la ejecución del contrato, siempre que estos reclamos se refieran al suministro de los bienes objeto del contrato.

ARTÍCULO 18º- ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El administrador del contrato designado por la CEL para velar por el cumplimiento del contrato hasta su liquidación estará autorizado para otorgar las aprobaciones requeridas, recomendar y tomar las acciones necesarias con respecto a lo siguiente:

- a. En caso de cualquier reclamo de la contratista en asuntos relacionados con la interpretación de las Especificaciones Técnicas, el administrador del contrato, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, notificará las decisiones respectivas por escrito a la contratista;
- b. Cualquier otra atribución que la CEL le encomiende, de lo cual informará a la contratista; y,
- c. Recomendar la liquidación del contrato y la devolución de la garantía correspondiente.

El administrador del contrato, será responsable de las obligaciones reguladas en el artículo 82 Bis de la LACAP, así como de lo establecido en el artículo 74 del Reglamento de la LACAP (RELACAP).

ARTÍCULO 19°- CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA

La contratista se compromete a mantener la confidencialidad sobre toda la información a la que haya tenido acceso en función del SUMINISTRO DE ARTICULOS DE LIMPIEZA DE LINEA INSTITUCIONAL DE LA CEL, PARA EL AÑO 2021, por lo que no podrá divulgar dicha información, ni tomarla como idea creativa para futuros proyectos.

La anterior disposición es aplicable para toda información que llegue a su conocimiento o que se produzca en razón del desempeño de sus funciones, salvo que las mismas lo hagan necesario, previa autorización de la CEL. Esta cláusula seguirá vigente aun después de la expiración del contrato.

En caso de incumplimiento de esta obligación, la CEL sancionará a la contratista conforme a la LACAP y la LAIP.

ARTÍCULO 20°-PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN DE LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA

Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro de la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Art. 158 romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

ARTÍCULO 21°- RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y/O PERJUICIOS

La contratista deberá asumir la completa responsabilidad incurrida por cualesquiera daños y perjuicios derivados del contrato o bajo acuerdos o documentos relacionados con sus obligaciones contractuales, indemnizando a la CEL por el daño emergente y el lucro cesante que provoque, inclusive los causados por sus empleados o abastecedores, excepto aquellos que resulten completamente de la propia negligencia de la CEL; y para tales efectos bastará con la comunicación oficial de la CEL dada por escrito a la contratista.

ARTÍCULO 22º- DERECHO DE LA CEL DE DAR POR TERMINADO UNILATERALMENTE EL CONTRATO

En caso de incumplimiento de la contratista a cualesquiera de las estipulaciones del contrato, o si fuere declarado en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes a sus acreedores y si en cualquier momento el supervisor certifica por escrito a la contratista que el suministro está siendo retrasado o la contratista ha violado cualesquiera de las condiciones contractuales; de igual forma, según lo establecido en el artículo 93 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la CEL podrá comunicar a la contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivos. Si dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha en que la contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios a la CEL para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, la CEL podrá dar terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos, la CEL hará efectiva las garantías que tuviere en su poder.

ARTÍCULO 23º- ACEPTACIÓN Y BUENA CALIDAD DE LOS BIENES

Cuando los bienes especificados en el contrato hayan sido recibidos en el Almacén de Papelería y Útiles del Departamento Apoyo Administrativo de la CEL, ubicado en el sótano de Oficina Central de la CEL, 9ª Calle Poniente No. 950, entre 15ª y 17ª Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador, C.A., la CEL procederá a la inspección de los mismos y se hará la recepción correspondiente.

La inspección mencionada se hará en presencia de la contratista o de un delegado que éste nombre para tal efecto, levantándose y firmándose el Acta de Recepción correspondiente a entera satisfacción de la CEL o con señalamiento de los defectos que se comprobaren.

Si los bienes, recibidos cumplen satisfactoriamente con los requisitos establecidos en las especificaciones técnicas requeridas en el documento de solicitud de oferta, la CEL en un plazo no mayor de treinta (30) días después de recibida la última entrega procederá a la emisión del Acta de Recepción.

En caso de que se compruebe mala calidad en los bienes entregados, la contratista dispondrá de un plazo de dos (2) días para cumplir a satisfacción.

Los bienes serán suministrados de acuerdo con las estipulaciones contractuales, debiendo la contratista cambiarlos, sin costo para la CEL, de todo o parte de los bienes siempre que la CEL le haya dado aviso por escrito del defecto.

La contratista correrá con todos los gastos de transporte desde el sitio de entrega al lugar donde se efectuará el cambio, corrección o modificación y viceversa, y otros gastos en los que incurriera por ello, incluyendo el IVA.

Si durante el plazo de ejecución contractual y dos (2) meses posteriores a la última entrega de los bienes se observare que el bien entregado es de mala calidad, la CEL lo comunicará a la contratista por escrito, quien deberá reponer los bienes, si dicho

suministro no puede ser cambiado, la CEL lo rechazará y hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato proporcionalmente a lo incumplido, quedando la CEL exenta de cualquier pago pendiente.

Si durante la ejecución del contrato; es decir en cada entrega la contratista no subsanare los defectos comprobados, se tendrá por incumplido el contrato y se procederá la imposición de sanciones que correspondan.

ARTÍCULO 24º- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Siempre que la Contratista haya entregado los bienes objeto del contrato, a satisfacción de la CEL, sin que se haya comprobado defecto o irregularidades en los mismos y siempre que no haya ningún reclamo pendiente, se procederá a la liquidación del contrato y se hará a la contratista la devolución de la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 25º- OTRAS FORMAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato, se extinguirá por las causales siguientes:

- a) Caducidad;
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes;
- c) Por revocación;
- d) Por rescate; y,
- e) Por las demás causas que se determinen contractualmente.

ARTÍCULO 26º- ARREGLO DIRECTO

En el caso que surgieran controversias en la ejecución del contrato, las partes acudirán al arreglo directo.

Cuando una de las partes solicite arreglo directo, dirigirá nota escrita a la contraparte, puntualizando las diferencias y solicitará la fijación del lugar, día y hora para deliberar, asunto que deberá determinarse dentro de los **quince (15) días** siguientes a la recepción de la solicitud.

Recibida la comunicación que solicite el arreglo directo, se convocará por escrito al solicitante para fijar el lugar, día y la hora a que se refiere el inciso anterior, la otra parte podrá introducir los puntos que estime convenientes.

Cuando la CEL fuere el solicitante del arreglo directo, en la misma solicitud se indicará el lugar, día y la hora en que deberán reunirse las partes para la negociación

En caso que las partes no llegaren a ningún acuerdo, se procederá de conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 27º- JURISDICCIÓN.

ARTÍCULO 27º- JURISDICCIÓN

Las partes señalan como domicilio especial la Ciudad de San Salvador, a cuyos tribunales se someten en caso de acción judicial.

ARTÍCULO 28º- NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA

La correspondencia relacionada con el contrato, deberá dirigirse

a la dirección postal: COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA. Sección de Correspondencia, Oficina Central de la CEL, 9ª Calle Poniente No. 950, entre 15ª y 17ª Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador, C.A.

Asunto: contrato No. CEL-6134-S, de la Libre Gestión No. CEL-LG 433-74-75/20.

ARTÍCULO 29º VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente contrato entrará en vigencia a partir de la firma del mismo hasta su liquidación.

En fe de lo cual firmamos dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales será entregado a la contratista y el otro quedará en poder de la CEL.

En la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de febrero de dos mil veintiuno.

Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río
Lempa (CEL)



Presidente y Representante Legal

Contratista

PURIFASA
TODO PARA LA LIMPIEZA
TEL.: 2272-1051, Telex: 2272-2492
María Guillermina Aguilar Jovel
REGISTRO 23485-9 RIT. 1000-120634-001-4

Todo para la limpieza
PURA
Limpieza profesional
Limpieza profesional
Limpieza profesional



En...



la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veinticinco de febrero de dos mil veintiuno.
Ante mí, **FLOR DE MARÍA PORTILLO DE ESCALANTE**,

comparecen, **DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ**

CAMPOS,

quien actúa en su calidad de Presidente y Representante legal de la **COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RIO LEMPA**, que puede denominarse la "CEL", que en lo sucesivo de este instrumento será identificada indistintamente "CEL" o "la Comisión", Institución Oficial Autónoma de Servicio Público,

cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Ley de la Comisión, contenida en el Decreto Legislativo Número Ciento Treinta y Siete, publicado en el Diario Oficial número doscientos diez, Tomo ciento cuarenta y cinco, de fecha veintisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, y sus reformas posteriores; en cuyo artículo tercero, letra a) se estipula que un Director nombrado por el Órgano Ejecutivo en el Ramo del Interior, quien ejercerá el cargo de Presidente de la Comisión, y en el artículo séptimo de dicha Ley, confiere a la Comisión, personalidad jurídica, y su Representación Legal será ejercida por el Presidente; b) El Reglamento para la Aplicación de la Ley de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, contenido en el Decreto Ejecutivo Número Trece, publicado en el Diario Oficial número Veinticuatro, Tomo doscientos cuarenta y seis, de fecha cinco de febrero de mil novecientos setenta y cinco, el artículo uno dispone, que la Comisión estará gobernada por una Junta Directiva integrada por los Directores de conformidad a lo establecido en el artículo tres de su Ley de Creación; c) Transcripción del Acuerdo Número TREINTA del Libro de Acuerdos Jurídicos del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, de fecha quince de julio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial Número CIENTO TREINTA Y UNO, Tomo CUATROCIENTOS VEINTICUATRO, de fecha quince de julio de dos mil diecinueve, en el cual consta el nombramiento del señor **DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS**, como Director Presidente de la Comisión, a partir del quince de julio del dos mil diecinueve, para terminar el periodo legal de cuatro años que dio inicio el uno de junio de dos mil diecinueve y que concluye el treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés; d) Punto de Acta número I, de la Sesión tres mil ochocientos sesenta y nueve del quince de julio de dos mil diecinueve, en el que consta que la Junta Directiva de la Comisión, acordó: nombrar a partir del quince de julio del año dos mil diecinueve como Director Presidente de la Comisión al señor **DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS**, conforme lo establecido en el Acuerdo Número treinta del Libro de Acuerdos Jurídicos del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, de fecha quince de julio de dos mil diecinueve; por consiguiente el compareciente está plenamente facultado para otorgar el contrato que más adelante se relaciona; y por otra parte; **MARÍA GUILLERMINA AGUILAR JOVEL**,

quien actúa en su carácter personal y en lo sucesivo denominado "LA CONTRATISTA", y en las calidades indicadas **ME DICEN**: Que con el objeto de darle valor de instrumento público me presentan el contrato número CEL-SEIS

MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO-S, que consta de veintinueve artículos y un Anexo, el cual ha sido suscrito en esta ciudad, este mismo día y que reconocen como suyas, por haber sido puestas de su puño y letra, las firmas que en él aparecen, el cual en sus partes principales establece que la contratista se obliga con la CEL al "SUMINISTRO DE ARTICULOS DE LIMPIEZA DE LINEA INSTITUCIONAL DE LA CEL, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO". Todo de conformidad con lo establecido en los documentos contractuales, el anexo I "Cuadro de Precios", el Artículo cuarto descripción y cantidad de los bienes a suministrar; así como, cumplir con las demás obligaciones contractuales. La contratista se compromete a entregar los bienes objeto del suministro a partir de la suscripción del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. Por su parte la CEL se ha obligado a pagar a la contratista un monto de CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR, el cual no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios. El monto del contrato será cancelado de conformidad al artículo Noveno Forma y Condiciones de Pago. Adicionalmente los otorgantes me manifiestan que reconocen y ratifican las demás estipulaciones contenidas en el mencionado contrato. Yo, la suscrita notaria, DOY FE: Que las firmas que aparecen al calce del contrato en referencia, son auténticas por las razones expuestas y por haber sido puestas por los comparecientes de su puño y letra, a mi presencia, quienes además reconocieron el contenido de dicho contrato. Así se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas útiles y leído que les hube todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido, manifiestan su conformidad y para constancia firmamos. DOY FE.- .



**ANEXO I - CUADRO DE PRECIOS
CONTRATO CEL-6234-S**

Partida	Descripción	Solicitado por CEL		Proveedor		Precio Unitario (Sin IVA) US\$	Sub-Total (Sin IVA) US\$
		Cantidad Estimada	Presentación	Cantidad Ofertada	Presentación Ofertada		
1	Papel higiénico doble hoja tipo jumbo roll.	6,720	Rollo de 250 mts	6,720	Rollo de 250 mts	1.47	9,878.40
2	Papel tipo toalla en rollo para dispensador.	4,554	Rollo de 305 mts	4,554	Rollo de 305 mts	6.75	30,739.50
3	Jabón en Spray para manos tipo dispensador.	725	Recarga de 800 ml	725	Recarga de 800 ml	7.26	5,263.50
MONTO TOTAL DE LA OFERTA (SIN IVA) (US\$)							US\$ 45,881.40



PURIFASA
TUDO PARA LA LIMPIEZA
 TEL.: 2272-1051, telefex 2272-3487
 María Guillermina Aguilar Joraj
 REGISTRO 22489-8 DT, 1000-129854-001-4





INSTITUTO TECNOLÓGICO DE AERONÁUTICA
CARRERA DE INGENIERÍA EN AERONÁUTICA
CARRERA DE INGENIERÍA EN AERONÁUTICA
CARRERA DE INGENIERÍA EN AERONÁUTICA

CELNOR
COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL NOROESTE DE MÉXICO